PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL DE 14/VIII/997

DECRETO Nº 27.668

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTÉVIDEO

DECRETA:

Artículo 1º →

Modifícase la redacción del literal c) del Artículo D.2391 del Volumen X del Digesto Municipal el que quedará redactado de la siguiente manera:

"c) superficies murales de los edificios, marquesinas, coronamientos, áticos, balcones, pretiles, toldos y faroles, carteleras anunciadoras fijadas en los muros y azoteas de edificios, con las limitaciones establecidas en los Art. D.537.26 al D.537.55 y D.2393.1 del Digesto Municipal".

Artículo 20 -

Modifícase la redacción del Art. D.2393 del Volumen X del Digesto Municipal el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. D.2393.— Queda expresamente prohibida toda publicidad sea cual fuera el medio empleado en los siguientes lugares: árboles, pavimentos de aceras y calzadas, columnas de alumbrado público, plazas, parques, playas, edificios públicos, cementerios, monumentos y obras de arte".

A solicitud fundada de parte interesada, previo informe de la Comisión Técnica Asesora creada por Decreto Nº 27.668 de fecha 17 de julio de 1997 podrá autorizarse con carácter temporario desde el 15 de noviembre de cada año al 15 de abril del inmediato siguiente, la instalación de publicidad en playas. También con carácter permanente o eventual, y con el requisito del informe previo referido, se podrá autorizar la instalación de publicidad en plazas y parques.

En todos los casos la publicidad autorizada deberá respetar el entorno urbano y humano en su tamaño y demás caracteres, siendo al igual preceptiva una adecuada contraprestación por el uso de los espacios públicos por parte de los beneficiarios, que evaluará la Comisión citada.

Artículo 3º -

Sustitúyese la redacción del Art. D.2393.1 del Volumen X del Digesto Municipal que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. D.2393.1 - Queda prohibida en el Departamento de Montevideo la colocación o pintura de carteles publicitarios en las superficies murales, azoteas o coronamientos de edificios de uno o varios productos, cuya superficie total sea mayor de 3 metros cuadrados, admitiéndose superficies mayores en los siguientes casos:

I) carteles o pinturas publicitarias que se definan como "en sede" y que a juicio de la Intendencia Municipal de Montevideo, a través del órgano competente con el asesoramiento de la Comisión Técnica Asesora:

a) no impliquen distorsión del espacio urbano, suburbano y rural, ni obstruyan la visión de elementos relevantes del paisaje;

b) se integren armónicamente a las características físicas del soporte;

c) no estén comprendidas en lo establecido por el Art. D.2393.2.

II) carteles publicitarios c pinturas en las superficies, murales, azoteas o coronamientos de los edificios, dentro de faia de 160 metros de ancho avenidas, bulevares, ramblas, costaneras, caminos y las siguientes calles: Grecia, La Paz, Galicia, Cerro Largo, Paysandú, Mercedes, Soriano, Canelones, San José, Andes, Convención, Río Branco, Maldonado, Julio Herrera y Obes, Río Negro, Paraguay, Ejido, Constituyente, Miguelete, Justicia, Arenal Grande, Benito Blanco, 26 de Marzo, 21 Setiembre, Ellauri, Yaguarón, Minas, Magallanes, José Enrique Rodó, Gabriel Pereyra, Hocquart, José Serrato, Avellaneda,

solidariamente responsables de las sanciones correspondientes de acuerdo al régimen punitivo municipal perjuicio sin de medidas sancionatorias que corresponda aplicar juicio de la Intendencia Municipal de Montevideo".

Artículo 40 -

Incorpórase al Volumen X del Digesto Municipal bajo el Título III Publicidad y Propaganda el Art. D.2393.2 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D.2393.2 edificios calificados como de Interés Municipal de por parte 1a Intendencia Municipal de Montevideo (Dto. № 26.864 del 5 de octubre de 1995) y en aquellos declarados Monumento Histórico, los carteles publicidad o propaganda que se instalen serán únicamente aquellos que se relacionan con productos de la propia fabricación o giro del comercio, industria o profesión instalados, carteles que se definen como "en sede". De colocarse carteles "fuera de sede", estos no deberán superar el 20% de la totalidad de área de la cartelería instalada o a instalar en la fachada".

Artículo 5º -

Incorpórase al Capítulo IX del Volumen IV del Digesto Municipal el Art. D.537.47.1 bajo la sección IX.1 que también se incorpora, denominada De las Prohibiciones, con el siguiente texto:

SECCION IX.1 DE LAS PROHIBICIONES

"Artículo D.537.47.1. - Queda expresamente prohibida toda publicidad sea cual fuera el medio empleado en los siguientes lugares: árboles, pavimentos de aceras y calzadas, columnas de alumbrado público, plazas, parques, playas, edificios públicos, cementerios, monumentos y obras de arte.-"

Artículo 6º -

Los propietarios de edificios, empresas representantes del producto publicitario y/o titulares de los permisos de carteles o pinturas publicitarias existentes, deberán adecuar dichos elementos publicitarios a lo dispuesto en el presente Decreto una vez

Gerónimo Piccioli, Hipólito Irigoyen, Orinoco, Veracierto, San Quintín, Manuel Herrera y Obes, Eduardo Víctor Haedo y Capurro, coincidiendo el eje de la faja con el de las mencionadas vías de tránsito, con el asesoramiento cuando se estime necesario de la Comisión Técnica Asesora a que se refiere el Artículo 7º de este Decreto y posea valores que impliquen un aporte al paisaje urbano y a condición que:

a) no distorsiónen ni obstruyan la visión de elementos relevantes del paisaje;

- b) la obra revista características de originalidad, pudiendo incorporar elementos arquitectónicos; geométricos, fotográficos, pictóricos o similares con singulares calidades plásticas;
- c) en el caso de superficies murales el soporte carezca de valores relevantes de interés arquitectónico o que por sus dimensiones o configuración constituyan un elemento perturbador del espacio urbano;
- d) el diseño propuesto se integre armonicamente a las características físicas del soporte.

Las empresas o personas responsables de los elementos publicitarios reglamentados en este artículo deberán realizar un mantenimiento uniforme de toda la superficie tratada, no pudiendo en ningún caso introducir modificación alguna a la publicidad autorizada sin previa autorización.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, regirá lo dispuesto en los Arts. D.537.26 al D.537.55 para los tramos de vías o áreas que comprendidos dentro de la referida faja correspondan a áreas testimoniales, (Capítulo IX del Volúmen IV del Digesto Municipal).

En caso de constatarse incumplimiento de lo previsto en el presente artículo el propietario o concesionario de la finca, el instalador de la publicidad en cuestión y el representante del producto publicitario, serán

caducada la autorización municipal correspondiente.

Las nuevas autorizaciones se ajustarán a lo dispuesto en presente Decreto.

Sin perjuicio de lo establecido, a las empresas representantes del producto publicitario y/o titulares de los carteles o pinturas publicitarias que acrediten mediante la documentación pertinenete que tienen un contrato con los propietarios del edificio soporte de la publicidad por un plazo mayor a la autorización municipal correspondiente, se les otorgará un plazo de gracia acorde a la vigencia de dicho contrato, siempre que no supere 24 meses a partir de la vigencia del presente Decreto.

Artículo 7º - Créase una Comisión Técnica Asesora con el cometido de estudiar e informar respecto de las propuestas de avisos publicitarios que se soliciten de acuerdo a lo previsto en el Art. D.2393.1.

La Intendencia Municipal de Montevideo reglamentará su integración y competencia, dentro de la órbita de la Unidad Central de Planificación Municipal.

Artículo 8º - Comuníquese.

RO. MAMUHL NUÑE

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A DIECISIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

U.T./c.g.

· RECEIVED HOY CONSTE

THE MET SIGN TRUE FOR THE

NUMBER VIEWOR

SECRETARIA

GENERAL

RES. 273/97

197-79474

JCC

Montevideo, 4 agosto 1997

VISTO: el Decreto No. 27.668 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 17 de julio de 1997 y recibido por este Ejecutivo el día 25 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 270/97, de 27/1/97, se modifican los Artículos D. 2391 y D. 2393 del Volumen X del Digesto Municipal de la forma que se indica; se sustituye la redacción del Art. D. 2393.1 del mismo Volumen el que quedará redactado con el texto que se establece; se incorpora al Volumen X del Digesto Municipal, bajo el Título III "Publicidad y Propaganda" el Art. D. 2393.2 y al Capítulo IX del Volumen IV de dicho cuerpo normativo el Art. D. 537.47 bajo la Sección IX.1 que también se incorpora, denominada "De las Prohibiciones", con el texto que se indica y se crea una Comisión Técnica Asesora con el cometido de estudiar e informar respecto de las propuestas de avisos publicitarios que se soliciten, de acuerdo a lo previsto en el Art. D. 2393.1, la que esta Comuna reglamentará en cuánto a su integración competencia, dentro de la órbita de la Unidad Central de Planificación Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO RESUELVE:

Promúlgase; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a la División Servicios Jurídicos, a la Contaduría General, al Servicio de Relaciones Públicas y Comunicaciones, a la Unidad de Actualización Normativa, al Centro de Información Juridica y pase por su orden, al Sector Despacho para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la Unidad Central de Planificación Municipal a sus efectos.-

ARQ. MARIANO ARANA; Intendente Municipal;

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-